

Consejo Superior de la Judicatura Juzgado 02 Promiscuo Municipal Fonseca – La Guajira

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MANUEL JOSE GAMEZ TONCEL

DEMANDADO: AMAURY ANTONIO RINCONES AÑEZ

RADICADO: 44-279-4089-001-2020-00155-00

NOTA SECRETARIAL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA.

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole, que visto el memorial allegado de manera electrónica el día tres (03) de agosto de 2022, solicitan la terminación del proceso en referencia.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca –La Guajira

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

Cuatro (04) de Agosto de Dos mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO

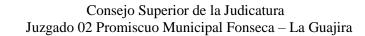
RADICADO 44-279-4089-001-2020-00155-00 **DEMANDANTE** MANUEL JOSE GAMEZ TONCEL

DEMANDADO AMAURY ANTONIO RINCONES AÑEZ

AUTO INTERLOCUTORIO

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN, apoderada de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en el titulo valor, letra de cambio con fecha de suscripción 20 de ENERO de 2019, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y





dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...". " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la obligación.

De lo anterior, el Juzgado Segundo Municipal de Fonseca, la Guajira, encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

CUARTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS

Juez